



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA  
Tesorería General**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

**HACE SABER**

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021, no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 30 del mes de julio, los días 6, 10, 12, 20 de agosto de 2021, se envió emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, se determinó que cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración tributaria serán notificados por medio de publicación en el portal de la web del Municipio de Armenia, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal así:

*ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, desconoce la dirección sobre el destinatario del emplazamiento. Así las cosas, se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
344	001204270	Celuweb.COM.S.A.S	900662410	2019	MN060849253CO
346	001191401	Almacen Luma	900007122	2019	MN060858365CO
346	001209696	Cooperativa de Trabajo Asociado Servimox	900666786	2019	MN060849275CO
350	001205074	Constructora Mekana S.A.S	900709985	2019	MN060849315CO
352	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060858428CO
352	001206024	C.I Grupo Industrial S.A.S	900722479	2019	MN060849338CO
354	001187942	Almacen Stella	41891469	2019	MN060858445CO
356	001205994	Suelos y Perforaciones AB S.A.S	900739668	2019	MN060849372CO
357	001205992	FR 53 S.A.S	900740134	2019	MN060849386CO
362	001224151	Seguridad Electronica Integral S.A.S	900759057	2019	MN060849430CO
362	001210815	Rosa Elvira Merchan De Perez	41521623	2019	MN060858520CO
363	001206767	Funcación Cardioclinic	900765409	2019	MN060849443CO
363	001191914	Librería Pensamiento Escrito	41934800	2019	MN060858533CO
371	001207195	Esdras Constructora S.A.S	900804208	2019	MN060849528CO
372	001207404	Sociedad Oquendo S.A.S	900807678	2019	MN060849531CO
373	001207662	Aseguramos Mas Limitada	900812224	2019	MN060849545CO
375	001207501	Consortio Orobi	900812876	2019	MN060849562CO
376	001207874	Galeano & Moda Asociados S.A.S	900816886	2019	MN060849576CO
379	001196025	Tienda del Viajero	89009194	2019	MN060858697CO
380	001208243	Proyecto VG S.A.S	900833322	2019	MN060849616CO
381	001213423	La Valentina Swimwear	900837491	2019	MN060849620CO
382	001209223	Golden Investigation CIA LTDA	900872087	2019	MN060849633CO
384	001194408	Super Lacas Aldipra	71525663	2019	MN060858745CO
384	001209738	Grupo Arcop S.A.S	900887194	2019	MN060849655CO
385	001209919	Prom Servicios S.A.S	900901122	2019	MN060849664CO
386	001181637	Cacharrería y Papelería La Victoria	90062851090	2019	MN060858768CO
387	001213753	Consortio Interzona 106	900914970	2019	MN060849681CO

SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

391	001210644	Frutas y Verduras Alvarez Avellaneda S.A.S	900940362	2019	MN060849721CO
392	001210739	Proatur S.A.S	900941638	2019	MN060849735CO
394	001211486	Equipos Zapata S.A.S	900950072	2019	MN060849752CO
397	001212342	Primera Clase Inmobiliaria S.A.S	900982655	2019	MN060849783CO
398	001222082	Inlegis S.A.S	900983497	2019	MN060849797CO
400	001213081	gestion profesional efectiva g.p.e. sas	901011361	2019	MN060849810CO
402	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN060849837CO
403	001213955	Edward montes valencia / Floristeria Calas	18491622	2019	MN060858935CO
404	001213530	terrenos pr sas	901032074	2019	MN060849854CO
406	001202463	Ofi system	41938400	2019	MN060858961CO
407	001214245	dsf drywall sas	901051847	2019	MN060849885CO
408	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN060849899CO
414	001184299	Estopas y pulidoras Armenia	9730719	2019	MN060859043CO
419	001216281	grupo constructores sas	901103241	2019	MN060850000CO
423	001220854	consorcio aeroinfraestructura eden	90110827	2019	MN060850044CO
424	00121688	peq proyectos lectricos del quindio sas	901121384	2019	MN060850058CO
425	001217136	tractoandes sas	9901129997	2019	MN060850061CO
426	001217290	sw consulting sas	901136789	2019	MN060850075CO
427	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN060850089CO
429	001221100	consorcio Mistral 14	901142641	2019	MN060850101CO
431	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN060850129CO
431	001211541	Tienda la cecilia cuatro esquinas	4563755	2019	MN060859216CO
435	001217994	best selleer digital sas	901155194	2019	MN060850163CO
436	001218104	s.s.a.d.sas	901157121	2019	MN060850177CO
437	001218796	grupo empresarial came sas	901176688	2019	MN060850185CO
438	001218888	broadlonk colombia sas	901179759	2019	MN060850194CO
440	001221550	agencia de seguros autama ltda	901182556	2019	MN060850217CO
443	001219201	eyf construccionews sas	901193190	2019	MN060850248CO
445	001201891	Panaderia Los Reyes Del Pan Y Asadero	10124310	2019	MN060859352CO
446	009005100	panaderia san antonio	7534648	2019	MN060859366CO
449	001220001	a&b instalaciones sas	901221026	2019	MN060850305CO

SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

450	001209163	ximegas	91540604	2019	MN060850319CO
452	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN060850336CO
453	001198048	Jaime Andres Rodriguez	94406828	2019	MN060850340CO
455	001223370	edwin gonzales aguirre	9725156	2019	MN060850367CO
456	001199503	Oscar Eduardo Leiva Ordoñez	9725305	2019	MN060850375CO
457	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN060850384CO
458	001221074	edward daniel garcia bobadilla	9728005	2019	MN060850398CO
461	001224148	James de Jesús Hernandez Hernandez	9729448	2019	MN060850424CO
462	001221785	deconistalaciones j&r	9731208	2019	MN060850438CO
465	001218068	jose martin castañeda ortiz	9731865	2019	MN060850469CO
470	001213755	stylo marmol y granito	9735414	2019	MN060850512CO
471	001198578	haggent i.t	9736101	2019	MN060850526CO
474	001209504	finca la posada quindiana vereda baraya	9739339	2019	MN060850557CO
483	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN060850645CO
484	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN060850659CO
486	001223268	proyecto y construcciones	901300587	2019	MN060850676CO
488	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN060850693CO
490	001221920	consorcio restaurante armenia	901315457	2019	MN060850716CO
491	001222013	orma costrucciones sas	901317137	2019	MN060850720CO
492	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN060850733CO
498	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN060850795CO
500	001221023	lavz ingenieria sas	901251360	2019	MN060850818CO
506	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN060850866CO
508	001222791	proveedor integral todo en uso sas	901280869	2019	MN060850897CO
511	001222667	cles construcciones sas	90123865	2019	MN060850923CO
515	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN060850968CO
516	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN060850971CO
1701	001224114	proyecto papiro universal sas	900518025	2019	MN102528416CO
1705	001201420	grupo forza ingenieria sas	900567652	2019	MN102528455CO
1709	001204270	celuweb.com. sas	900662410	2019	MN102528495CO
1710	001209696	Cooperativa de trabajo asociado Servimox	900666786	2019	MN102528504CO



SC 7319 - 1      CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1714	001205994	suelos y perforaciones ab sas	900739668	2019	MN102528549CO
1716	001224151	seguridad electronica integral sas	900759057	2019	MN102528566CO
1722	001207662	aseguramos mas limitada	900812224	2019	MN102528610CO
1724	001207874	galeano & moda asociados sas	900816886	2019	MN102528623CO
1725	001207990	seguridad al limite sas	900824368	2019	MN102528645CO
1726	001213423	la valentina swimwear	900837491	2019	MN102528654CO
1727	001209223	golden investigation cia ltda	900872087	2019	MN102528668CO
1730	001209919	prom servicios sas	900901122	2019	MN102528671CO
1731	001213753	consocio interzona 106	900914970	2019	MN102528708CO
1733	001210644	frutas y verduras alvarez avellaned sas	900940362	2019	MN102528711CO
1736	001222082	inlegis sas	900983497	2019	MN102528739CO
1737	001213081	gestion profesional efectiva gpe	901011361	2019	MN102528756CO
1738	001213206	ingelasa construcciones sas	901016430	2019	MN102528760CO
1740	001224882	clean world - mundo limpio sas	901052124	2019	MN102528773CO
1748	001217136	tractoandes sas	901129997	2019	MN102528787CO
1749	001217290	sw consultings sas	901136789	2019	MN102528800CO
1750	001221142	consorcio vial armenia	901141487	2019	MN102528889CO
1752	001221168	consorcio colinas 2017	901143022	2019	MN102528892CO
1754	001217994	best seller digital sas	901155194	2019	MN102528901CO
1755	001218104	s.s.a.d sas	901157121	2019	MN102528929CO
1756	001218796	grupo empresarial came s.a.s	901176688	2019	MN102528946CO
1760	001219201	e.y.f construcciones s.a.s	901199319	2019	MN102528950CO
1761	001219997	rhino cyber security & technology	901219231	2019	MN102528963CO
1762	001220001	a&b instalaciones s.a.s	901221026	2019	MN102529005CO
1763	001209163	ximegas	91540604	2019	MN102529014CO
1764	001206096	carlos eduardo rios carmona	94285244	2019	MN102529028CO
1765	001198048	jaime andres rodriguez manzano	94406828	2019	MN102529031CO
1766	001223370	edwin gonzalez aguirre	9725156	2019	MN102529045CO
1768	001207127	frank edward osorio valencia	9727739	2019	MN102529059CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1770	001224148	james de jesu hernandez hernandez	9729448	2019	MN102529062CO
1771	001221785	decoinstalaciones j&r	9731208	2019	MN102529080CO
1775	001198578	haggen i.t	9736101	2019	MN102529102CO
1776	001209504	finca la posada quindiana vereda	9739339	2019	MN102529116CO
1777	001216693	quindio noticias	1094945680	2019	MN102529155CO
1778	001208145	deposito de verduras el pollo	1094947408	2019	MN102529164CO
1781	001224164	construcciones civiles a y r	901314798	2019	MN102529178CO
1782	001221920	consorcio restaurantes armenia	901315457	2019	MN102529181CO
1783	001222013	orma construcciones s.a.s	901317137	2019	MN102529218CO
1784	001224296	consorcio interventoria restaurantes	901317467	2019	MN102529221CO
1786	001217862	ingenial del quindio	1097033118	2019	MN102529235CO
1788	001222428	puro campo sas	901272330	2019	MN102529249CO
1789	001222791	proveedor integral todo en uno sas	901128069	2019	MN102529266CO
1792	001222667	cles construcciones s.a.s	901283865	2019	MN102529283CO
1794	001217237	trinchete picnic	1094973353	2019	MN102529297CO
1795	001219487	distrifrutas el mana	1110560122	2019	MN102529323CO
1799	001223516	tecnologia y suministros gv	1094880466	2019	MN102529399CO
1802	001220455	fundetec armenia sas	900996108	2019	MN102529425CO
1803	001212957	odontohome	41934921	2019	MN102529439CO
1804	001197178	alexander sayago cortez	89009970	2019	MN102529442CO
1808	001213186	servihogar soluciones inmobiliarias	901012755	2019	MN102529487CO
1809	001217400	nasq ferrreconstructodo sas	901072857	2019	MN102529495CO
1817	001212342	primera clase inmobiliaria sas	900982655	2019	MN102529575CO
1819	001181345	alquilar casa mia	42001711	2019	MN102529592CO
1820	001217819	jhony alexander cabrera	89003117	2019	MN102529601CO
1822	001211295	grupo empresarial oxxis sas	900956462	2019	MN102529629CO
1826	001176780	distribuidora de cervezas del quindio districerquin ltda	39572913	2019	MN102529663CO
1828	001199035	mercafruver y carnes superjireth #1	41912953	2019	MN102529685CO
1831	001196562	frutek sas	900405107	2019	MN102529717CO



SC 7319 - 1      CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

1832	001207940	distribuidora fruits comercializadora de mango y piña	65796593	2019	MN102529725CO
1833	001223347	jose guillermo martinez jimenez	9726415	2019	MN102529734CO
1834	001217832	endomet tienda metabolica y drogueria	1094948493	2019	MN102529748CO
1838	001190170	roxy night	25016758	2019	MN102529782CO
1839	001221432	pinturas tatan	1193533698	2019	MN102529796CO
1841	001187942	almacen stella	41891469	2019	MN102529819CO
1845	001196025	tienda del viajero	89009194	2019	MN102529853CO
1847	001181637	cacharrería y papelería la victoria	1094914133	2019	MN102529875CO
1850	001221519	caos discotheque	1036425062	2019	MN102529907CO
1854	009005100	panadería san antonio	7534648	2019	MN102529941CO
1855	001194285	cafetería katapan	33967271	2019	MN102529955CO
1859	001205955	inmobiliaria alberto hurtado sas	900516931	2019	MN102529990CO
1862	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2021	MN104892805CO
1869	001182528	tienda nando	4564422	2020	MN104892875CO
1872	001183935	Edilma Echeverry de Florez	24465107	2019	MN104892907CO
1876	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2019	MN104892941CO
1877	001198053	sanchez ocampo libardo	18495480	2019	MN104892955CO
1895	001203909	María Argenis Zorrilla	41892130	2019	MN104893139CO
1898	001182528	tienda nando	4564422	2018	MN104893160CO
1902	001198053	Libardo Sanchez Ocampo	18495480	2018	MN104893200CO
1903	001201080	miselanea el mono de santander	4667816	2018	MN104893213CO
1906	001188375	miselania los arrayanes	41885273	2018	MN104893244CO
1912	001201912	claudia marcela hurtado salazar	42160210	2018	MN104893301CO
1913	001180254	Otilia Cruz Buitrago / Tienda la esquina de nuevo Armenia	29807337	2018	MN104893315CO
1924	010016430	tienda de blanca baquiro	24567169	2018	MN104893425CO
1926	001203909	tienda los amigos el porvenir	41892130	2018	MN104893448CO
1938	006028784	variedades valle lon	24460466	2020	MN104893567CO
1942	001195006	isman	7561551	2019	MN104893607CO
1948	001195006	isman	7561551	2018	MN104893669CO
1950	001201311	distri- aseo del café	41943500	2018	MN104893686CO
2297	001220668	Miscelanea todo de campo	10548912	2019	MN103180834CO
2298	001208804	m.i montajes & proyectos	1087488613	2019	MN103180848CO
2304	001214028	Cristian Camilo Ruiz Vallejo	1094892253	2019	MN103180905CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2307	001206483	andres felipe roman hurtado	1094920236	2019	MN103180936CO
2309	001215651	deposito de tomates el trebol	1094492103 2	2019	MN103180953CO
2310	001218215	js ingeniera armenia	1094927320	2019	MN103180967CO
2312	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094940965	2018	MN103180984CO
2313	001210478	Fabrica de comestibles Isabela	1094494096 5	2019	MN103180998CO
2315	001208121	jorge alberto guzman sanchez	1097394146	2019	MN103181018CO
2316	001220503	chuchoventas	1097397812	2019	MN103181021CO
2318	001218940	reciclaje integral armenia	1115184731	2019	MN103181049CO
2319	001210552	Juan Jose Arias Alzate / Restaurante Savory	1144077193	2019	MN103181052CO
2321	001208808	confecciones jc del quindio	14350039	2019	MN103181070CO
2323	001179028	esmaltes daniels	16245092	2019	MN103181097CO
2328	001210918	william rojas ocampo	18413934	2019	MN103181145CO
2329	001197455	colinera el cafetal	18419288	2019	MN103181154CO
2330	001188318	edilson guarin hernandez	18491528	2019	MN103181168CO
2331	001199367	Productos el Lucero	18492829	2019	MN103181171CO
2332	001214085	centro tecnico automotriz trujillo sanchez	18494184	2019	MN103181185CO
2333	001213954	luis fernando valderrama carvajal	18494220	2019	MN103181199CO
2334	001198053	libardo sachez ocampo	18495480	2019	MN103181208CO
2339	001206836	finca el carmen del pinar	200392247	2019	MN103181256CO
2341	001222572	Actualidad y Diseño	24480560	2019	MN103181273CO
2343	001185579	luz may galeano rios	24569373	2019	MN103181295CO
2346	001220091	fotocopias doña luz	24808168	2019	MN103181327CO
2347	001198000	henlo boutique	24814506	2019	MN103181335CO
2353	001190613	Lucia Espejo de Canchala /Rutas y Turismo	35314535	2019	MN103181392CO
2355	001203478	citricos del quindio	38142828	2019	MN103181415CO
2358	001223856	verfurt- mh	41871163	2019	MN103181446CO
2361	001185636	luz amparo vallejo quintero	41894832	2019	MN103181477CO
2362	001195488	omaira josefa contrera cadena	41914589	2019	MN103181485CO
2364	001190782	alc credito y seguros	41923852	2019	MN103181503CO
2366	001201880	claudia andrea lopez jimenez	41929410	2019	MN103181525CO
2367	001198828	kmelas	41931354	2019	MN103181534CO



SC 7319 - 1 CO: SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2368	001183273	diana maria prieto correa	41933984	2019	MN103181548CO
2369	001203868	llantas fenix	41940114	2019	MN103181551CO
2371	001216136	americanhass	41941383	2019	MN103181579CO
2374	001185754	maria eugenia valdivieso devia	41942747	2019	MN103181605CO
2375	001207651	peleteria la milagrosa	41946191	2019	MN103181619CO
2376	001201137	quindipulpas	41948341	2019	MN103181622CO
2381	001221396	ecoarte & acabados	41960370	2019	MN103181675CO
2383	001204474	marmolanto - la plaza lounge	4377135	2019	MN103181698CO
2384	001181944	reconstruya	4524368	2019	MN103181707CO
2385	001194289	industrias gm eolicos	50848178	2019	MN103181715CO
2387	001221071	variedades yero	70166870	2019	MN103181738CO
2388	001219697	fabio esteban castrillon velez	70513638	2019	MN103181741CO
2391	001207149	alejandro gonzalez robledo	7501875	2019	MN103181772CO
2392	001217487	jorge humberto gomez jimenez	7506042	2019	MN103181786CO
2396	001191453	pedy bolsas	7522556	2019	MN103181826CO
2409	001195006	isman	7561551	2019	MN103181959CO
2410	006216872	safecompu	7563311	2019	MN103181962CO
2411	001185557	dario alvarez botero	79337874	2019	MN103181976CO
2412	001197195	komerdent	79584091	2019	MN103181980CO
2413	001189645	direcciones macko	79647217	2019	MN103181993CO
2414	001209169	casa de campo toscana	79685457	2019	MN103182000CO
2421	001224137	jose julian orozco giraldo	80499808	2019	MN103182075CO
2423	001219848	comercializadora de panela jc	87491338	2019	MN103182092CO
2426	001200426	ceballos valencia alexander	89000578	2019	MN103182129CO
2427	001202742	jaime hernan botero ocampo	89003165	2019	MN103182132CO
2428	001221870	powercarpas potencia sobre ruedas	89005509	2019	MN103182146CO
2430	001184727	inverconst sas	900051296	2019	MN103182163CO
2435	001210668	prodexim ltda	900187377	2019	MN103182217CO
2441	001207177	seguros aplicados al fomento empresarial ltda	900276330	2019	MN103182279CO
2443	001194270	inversiones galeano doncel sas	900335499	2019	MN103182296CO
2446	001194488	altipal sas	800186960	2018	MN103577501CO
2448	001190617	john restrepo a y cia sa	890900250	2018	MN103577529CO
2453	001192961	hifer sa armenia	900142378	2018	MN103577577CO
2455	001214085	centro tecnico automomtriz trujillo sanchez	18494184	2018	MN103577594CO
2456	001216489	oto centro armenia	41961047	2018	MN103577603CO
2458	001201158	roa cuesta ruth	30340679	2018	MN103577625CO



SC 7319 - 1      CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

2459	001203892	rose postres y tortas light	1094913717	2018	MN103577634CO
2461	001225151	diviarepas	1098313233	2018	MN103577651CO
2462	001210478	fabrica de comestibles la palma	1094940965	2018	MN103577665CO
2464	001208718	Envasadora Cocora	900855328	2018	MN103577682CO
2465	001218133	maxihuevos el paisa	1094885576	2018	MN103577696CO
2467	001213885	productora y comercializadora agricola sas	901043943	2018	MN103577719CO
2471	001210672	agro renta del quindio sas	900946680	2018	MN103577753CO
2472	001204486	panaderia pa & ve	89001434	2018	MN103577767CO
2473	001200921	anabolena mora inmobiliaria sas	900545817	2018	MN103577775CO
2474	001196806	coproyecciones sas	900014341	2018	MN103577784CO
2475	001194514	ma4jm sas	900331312	2018	MN103577798CO
2476	001202725	inversione s y construcciones nasa s.a	830012508	2018	MN103577807CO
2477	001202899	vorika bienes & raices	1094891251	2018	MN103577815CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co).

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

El presente aviso se publica en la página de internet el día cuatro (04) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General  
Elaboro: Katherine castro – Contratista - Tesorería General



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1832 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS COMERCIALIZADORA DE MANGO Y PIÑA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	65796593
CÓDIGO:	001207940
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	KM 1 AV ARMENIA-MONTENEGRO, MERCADO BG MINORISTAS LC 15 B
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

ESTAS  
TODAS



Cra 17 N° 45-28 Armenia D - CAM Paoli - G. P. 63000 Armenia  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea Gratuita 4892448032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS COMERCIALIZADORA DE MANGO Y PIÑA** identificado con C.C. 65796593 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 12-28 Armenia Q - CAM Páez G. P. 53001  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea (48000 48528 416 03) 2022  
Tesoreria@armonia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA  
TODOS**



Cra 17 N° 15-46 Armenia Q - CAM Pieds. G. P. 63000 cont. 1  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 048000-5992841603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lucía Bédoya Carmona - Abogada contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ES PA TODOS**

Cra 11N-48 de Armenia 0 - GAM Págo. S. C. P. 63000, col. 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 618350 8892848032020  
Tesorería @armenia.gov.co

**472**

MN102529725CO

**DEVOLUCIONES**

<table border="1"> <tr><td>Clasificación de servicio</td><td>143.0005</td></tr> <tr><td>DEFINICIÓN</td><td>DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME</td></tr> <tr><td>RENTES</td><td>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA</td></tr> <tr><td>Ases de recibí</td><td>MN102529725CO</td></tr> <tr><td>Admisión</td><td>25/06/2021</td></tr> <tr><td>Peso</td><td>33.00</td></tr> </table>	Clasificación de servicio	143.0005	DEFINICIÓN	DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME	RENTES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA	Ases de recibí	MN102529725CO	Admisión	25/06/2021	Peso	33.00	<table border="1"> <tr><td>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA</td><td>ADMISSION</td></tr> <tr><td>EMPLAZAMIENTOS INDEUDOS</td><td>14325068</td></tr> <tr><td>DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME</td><td>O.S.</td></tr> <tr><td>ARMENIA</td><td>14325068</td></tr> <tr><td>ESTIMOS</td><td>ORIGEN</td></tr> <tr><td>001201948</td><td>PO.ARMENIA</td></tr> <tr><td>HORA:</td><td>SECTOR</td></tr> <tr><td>5004</td><td>5004</td></tr> <tr><td>00000 POSTAL</td><td>00000 POSTAL</td></tr> <tr><td>PESO 33.00</td><td>PESO 33.00</td></tr> <tr><td>VALOR USAR</td><td>VALOR USAR</td></tr> </table>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA	ADMISSION	EMPLAZAMIENTOS INDEUDOS	14325068	DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME	O.S.	ARMENIA	14325068	ESTIMOS	ORIGEN	001201948	PO.ARMENIA	HORA:	SECTOR	5004	5004	00000 POSTAL	00000 POSTAL	PESO 33.00	PESO 33.00	VALOR USAR	VALOR USAR
Clasificación de servicio	143.0005																																		
DEFINICIÓN	DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME																																		
RENTES	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA																																		
Ases de recibí	MN102529725CO																																		
Admisión	25/06/2021																																		
Peso	33.00																																		
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA	ADMISSION																																		
EMPLAZAMIENTOS INDEUDOS	14325068																																		
DISTRIBUCION GOLDEN FRUTE COME	O.S.																																		
ARMENIA	14325068																																		
ESTIMOS	ORIGEN																																		
001201948	PO.ARMENIA																																		
HORA:	SECTOR																																		
5004	5004																																		
00000 POSTAL	00000 POSTAL																																		
PESO 33.00	PESO 33.00																																		
VALOR USAR	VALOR USAR																																		

Observación: No la conozco

NI 2021



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1833 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	JOSE GUILLERMO MARTINEZ JIMENEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	9726415
CÓDIGO:	001223347
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	GALERIA MERCAR BODEGA VERDE PUESTO 36
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ES PARA TODAS**  
Cra 17 N° 15-28 Armenia C - CAM Paoli, C. P. 63001, Armenia  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000464-3 del 03/2021  
Tesoreria@armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 11 N° 45 28 Armenia Q - CAM PISO G. P. 83000, QUINDÍO  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180009-589284-603/2020  
tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General



472

MH102529734CO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
EDIFICIO CAMPELO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTOS INDUCOM

DESTINATARIO: JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ JAENEZ  
DIRECCIÓN: GALERÍA MENCAR BO VERDE PUESTO 36  
ARMENIA, QUINDIO  
CÓDIGO: 00122547

REMITENTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL  
EDIFICIO CAMPELO 3 ARMENIA

ADRE: JOSÉ GUILLERMO MARTÍNEZ JAENEZ  
CÓDIGO: MH102529734CO

FECHA: 25/06/2021

472

CORREO MARÍTIMO ESTÁNDAR

ADMISSION	25/06/2021
C.S.	0.5
14329056	
ORIGEN	PO ARMENIA
SECTOR	5004
CÓDIGO POSTAL	
PAÍS	COLOMBIA
CIUDAD	ARMENIA

HORA: 10:00

DESEMPAQUE

RECEBIDO EN: JUN 25 2021

RECEBIDO POR: NILSON



NIT: 890000464-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1834 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ENDOMET TIENDA METABOLICA Y DROGUERIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094948493
CÓDIGO:	001217832
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN Y:	CL 5 NORTE 18 A 79 LC 1 CC LA QUINTA
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ENDOMET TIENDA METABOLICA Y DROGUERIA** identificado con C.C. 1094948493 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

ESPA  
TODOS



Cra 17 No. 28 Armenia D - CAM Pagos G. P. 63000, L. 11  
Tel (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049000 3692641603/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-58 Armenia Q - CAM Piso 1 y G. P. 63000 Corra 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 048000-4892646/93/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nr: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ESPA TODOS**  
Cra 17 N° 15-58 Armenia Q - GAM Pao 1, C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 88528-4663/2020  
Tesorería @armenia.gov.co

472		CORREO MARÍTIMO ESTÁNDAR	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO 4 MARZO 3 ARMENIA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA LAZARVIDA 1000 ARMENIA		<b>Devoluciones</b> ADMISION 25/06/2021 O.S. 14329058 ORIGEN PO ARMENIA SECTOR 5004450 CÓDIGO POSTAL 830004 PAIS COLOMBIA	
ENDOMET TIENDA METABOLICA Y DRO CL 5 NORTE 188 79 LC 100 LAS ARMENIA, QUINDIO 054948483 001217832		137 HORA: OBSERVACION: <i>local desocupado</i>	
Clien de servicio: 14329058 IDENTIFICACION: 089104048 PRODUCTO TIENDA METABOLICA Y DRO C/ 5 NORTE 188 79 LC 100 LAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO 4 MARZO 3 ARMENIA		Fecha: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Hora: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Acceso de recibó: MH102529748CO		Admitida: 25/06/2021 Pago: 20.00	



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1838 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ROXY NIGHT
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	25016758
CÓDIGO:	001190170
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA 11 CALLE 20 Y 21 C.C. MALL LA FLORIDA
DIRECCIÓN 2:	CL 20 17 - 00 SEC CENTRO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de

**ESTAR TODAS**



Cra 11 N° 15-28 Armenia D. - CAM Piedad G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049000 88926 16032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ROXY NIGHT** identificado con C.C. 25016758 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,*

**ES PA  
TODOS**



Cra 17 N° 15-26 Armenia D - CAM Piso 3, C. P. 63000, Correo 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 618900 88926414937020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Quando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ES PA  
TODOS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Píedraza G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 048300-48926-4832029  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

- Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General
- Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General
- Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General
- Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General
- Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ESPA TODAS**

Logo:

Dra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000 L. 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 049000 1692846 630020  
Tesoreria@armenia.gov.co

472

MN102529782CC

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
SERVICIO CAMBIO ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTOS INDIUCOM

ADMISSION  
65987821  
O.S.  
14329068  
ORIGEN  
FC.ARMENIA  
SECTOR  
5004  
CODIGO POSTAL

HORA: 14:11

OBSERVACION:

Fecha de emisión: 25/06/2021

Valor: 20,00

Devoluciones

Diego Fernando Ramirez

R. Rojas L. B. Rojas



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1839 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PINTURAS TATAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1193533698
CÓDIGO:	001221432
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 19 N 19-50 LC 1 CENTRO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, G. P. 63000, Urb. 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 048000-8892646/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PINTURAS TATAN** identificado con C.C. 1193533698 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-26 Armenia Q - CAM Flaco J. G. P. 63000 crm-1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-8862645/332020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 11N°15-58 Armenia Q – CAM Placé, C. P. 63000, Urb. 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 618289 89928418032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General



Orden de servicio 14329068		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS PDCCOM	
DESTINATARIO PINTURAS SATAN RIV 18 N 18 50 LC 1 CENTRO ARMENIA, QUINDIO 118953398		CORREO MAS ADMISSION 30043028 O.S. 14329068 ORIGEN POLAR MENA SECTOR 5004470 CÓDIGO POSTAL 59063 PUNTO BÚR VALOR 18433	
REMITEnte DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H MUNICIPIO DE ARMENIA EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA		OBSERVACION 	
Fecha de emisión 20/06/2023		Fecha de vencimiento 	
País 20.00		Valor 	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1841 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ALMACEN STELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41891469
CÓDIGO:	001187942
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	PASAJE BOLIVAR CALLE 20A 14-20 ✓
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 15 58 Armenia C - CAM Páez S. G. P. 63003011  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049320 0892646032020  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALMACEN STELLA** identificado con C.C. 41891469 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODOS**



Cra 17 N° 43 2ª Armenia Q - GAM Pab. 3 y G. P. 53002, Armenia  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000 00926418000020  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODOS**



Alcaldía Municipal de Armenia  
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM PISO J. G. P. 63000, FMS 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea CAB000 46628460/2020  
Tesorería @armonia.gov.co





Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1845 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DEL VIAJERO.
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89009194
CÓDIGO:	001196025
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CR 19 19 - 35 LC 3
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia C - CAM Pisco, G. P. 53000, COLOMBIA  
Tel: (5) 7417 100 Ext. 120, Línea 0180005-889284-8632022  
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA DEL VIAJERO**, identificado con C.C. 89009194 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 17 No. 58 Armenia Q - CAM Páez de G. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 048000 889284693200  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nº: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia - CAM Piedad, G. P. 63000, Quindío  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 048000-589284 ext. 2020  
Tesoreria@armenia.gov.co





Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1847 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CACHARRERIA Y PAPELERIA LA VICTORIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094914133
CÓDIGO:	001181637
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 12 NORTE 14 - 31 P 2 SEC UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



NIT: 89000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CACHARRERIA Y PAPELERIA LA VICTORIA** identificado con C.C. 1094914133 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*



NE: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**



Cra 14 N° 58 Armenia - CAM Piedad G. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 046300-889284/803/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1850 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	KAOS DISCOTHEQUE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1036425062
CÓDIGO:	001221519
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CLL 50 24 03 CC FERIA DE LOS PLATANOS P 2 LC 1234
DIRECCIÓN 2:	BRR VILLA LILIANA ET 7 MZ W CA 5
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de





NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **KAOS DISCOTHEQUE** identificado con C.C. 1036425062 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud,*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 77 N° 45-25 Armenia - CAM Págs. C. P. 63000, Lote 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 489254ivo3023  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 45-25 Armenia - Q. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 048000 489264  
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lina Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Cra 17 N° 13-28 Armenia D - QAM Plan 3, C. P. 83000, Urb 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Linc# 0480620 86064493000  
Tesoreria@armania.gov.co

472

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

MN1025290700

CORREO MASIVO ESTANDAR

Origen de envío	1432908	ADMISSION	3904001
Destinatario	ARMENIA, QUINDIO	D.S.	
Referencia	ARMENIA, QUINDIO	1432908	
Fecha de emisión	10/22/2021	ORIGEN	POLARMINA
Nombre		SECTOR	5004480
Observación	Vigilante ciudad de Soledad	CODIGO POSTAL	63001
		FECHA PLAN	

HORA: 8:20

472



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1854 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	PANADERIA SAN ANTONIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7534648
CÓDIGO:	009005100
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	BRR ELPLACER MZ N 290 A
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA**  
**TODOS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia D - CAM Plac: G. P. 8300000000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 0490300 8892546032720  
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PANADERIA SAN ANTONIO** identificado con C.C. 7534648 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

ESPA  
TODAS



Cra 17 N° 15-28 Armenia C. - DAM Pílová C. P. 63000, Lm 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea DAM 0000 46526416032020  
Treasoria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Quando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Píedra G. P. 53000-2718-1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 048609-8999641e03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nº: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General  
Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General  
Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ESPA**  
**TODAS**  
Cra 17N-43-58 Armenia B - Cra. 14º Pto. 1, C. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 589284501, 020  
Tosoreria@armenia.gov.co

**472** **472**

MIN10252994100 CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS INDECOM	ADMISSION 15/04/2021
PANADERIA SAN ANTONIO BRN EL PLACER MO. 230 A ARMENIA, QUINDIO T33848	O.S. 14328058
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA	ORIGEN POLARMENIA
HORA: 00:00 01:00 02:00 03:00 04:00 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00 20:00	SECTOR 5004
Observación: No existe	CÓDIGO POSTAL 7900 910

Fecha de envío: 20/04/2021 20:00

nielson Lopez



Nº: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1855 DE 16 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CAFETERIA KATAPAN
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	33967271
CÓDIGO:	001194285
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA. 22 N° 9-05
DIRECCIÓN 2:	BRR LA PATRIA MZ 71 CA 32 ✓
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

ESTADÍSTICAS  
TODAS



MUNICIPIO DE ARMENIA - Calle Principal P. ENDA, No. 1  
Teléfono: 4411100 Ext. 125. LÍNEAS DE SERVICIO AL CLIENTE  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CAFETERIA KATAPAN** identificado con C.C. 33967271 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 45-28 Armenia - CAM P.O. Box G. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000 489984 o 01802020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 14 N° 15-46 Armenia Q - CAM Piedad G. P. 63000, T. 794  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049000-469264-1603/2020  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

- Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General
- Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General
- Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General



Cra 14 # 15-58 Armenia - CAM Pwto. 3, C. P. 83000  
Tel: (6) 7417 100 Ext. 120, Línea 048700 2092-4433x20  
Tesoreria@armeria.gov.co

472

472

IN10252905000

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS INDCOM	ADMISION 2996251
CAJETERIA KATAPAN SR 22 N° 8 ES ARMENIA, QUINDIO 0367271	158 O.S. 14329068 ORIGEN
QUINDIO 001184288	POLARMINA
PCFE 283011 HORA: 29/06/21	SECTOR 5004450
OBSERVACION Cuenta Abierta	CODIGO POSTAL 83000
ABASTA 2000	PESO EN

28/06/21 29/06/21



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1859 DE 16 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	900516931
CÓDIGO:	001205955
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	K 11 15N-14 B/ LA CAMPINA
DIRECCIÓN 2:	CR 27 44 25
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



NIT. 830000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS** identificado con NIT. 900516931 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 10-22 Armenia Q - CAM Plan 3 y G. P. 63063/2014-1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 122, Línea gratuita 800041000209  
Tesoreria@armonia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 # 45 28 Armenia Q - CAM Páez G. P. 630000000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 048000-98998-46032020  
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

- Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
- Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General
- Sara Lucía Bedoya Carmona - Abogada - Contratista - Tesorería General
- Aprobó: Jenny Fernanda Mendoza Quintero - Líder ICA - Tesorería General

**ES PA TODAS**

Cra 17 N° 45 58 Armenia - G. P. 53000  
Tel: (6) 7417100 EXT. 120, Línea 048009 789284 ext. 202  
Tesoreria @armenia.gov.co

MV10252995000		CORREO MASIVO ESTANDAR
Orden de servicio 14329088	<b>Devoluciones</b>	
DESTINATARIO INMOBILIARIA ALBERTO HURTADO SAS	182	O.S.
NO TIENE LA EMPRESA	ARMENIA_QUINDIO	14329088
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA	QUINDIO	ORIGEN
RUTA DE RECEPCIÓN MV10252995000	leidy Consultorio	PO.ARMENIA
Admisión: 25/06/2021	HORA:	SECTOR 5004460
OBSERVACION:	no nos llegan ahí	CODIGO POSTAL
Admisión: 25/06/2021	000000	BRAN



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1862 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ OCAMPO LIBARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18495480</b>
CÓDIGO:	<b>001198053</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2021</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TORRE 15 AP 501</b>
CIUDAD:	<b>Armenia</b>
DEPARTAMENTO:	<b>Quindío</b>

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, G. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea Única 59526-46/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente identificado con C.c 18495480 por el año gravable **2021**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES  
TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 5, C. P. 63000, CIVI 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea CUI 0000-88998-46/03/2020  
Tesoreria @armania.gov.co





### Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue los [pasos de ayuda para habilitarla](#)

14 4 1 < > > > >

10/1/2021 10:00



### Guía No. MN104892805CO

Fecha de Envío: 15/07/2021 07:49:55

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 1258.00      Orden de servicio: 14390643

#### Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA DE ARMENIA      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: EDIFICIO CAM PISO 3      Teléfono:

#### Datos del Destinatario:

Nombre: SANCHEZ OCAMPO LIBARDO      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TO 15 AP 501      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Ciudad Operación	Evento	Observaciones
15/07/2021 07:49 AM	PO.MANIZALES	Añadido	
17/07/2021 07:03 PM	CD.ARMENIA	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
21/07/2021 09:37 AM	PO.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
23/07/2021 07:48 AM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1869 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA NANDO
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO BEDOYA BEDOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4564422
CÓDIGO:	001182528
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	BRR VILLA CAROLINA MZ L CA 4 ET I ✓
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 4, G. P. 63000, QUITA  
Tel: (+57) 7411100 Ext. 120. Línea 040300 88906-6/603/2020  
Tesoraría @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA NANDO** identificado con C.c 4564422 por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – GAM Piso 1, C. P. 63000, 2795 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 45608-46032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Correos de Colombia

Código de envío	1430643
DESTINATARIO	
REMITENTE	BARR VELA CAROLINA DEL CA 1430643
ALCALDIA DE ARMENIA	
Asesor de correo	MN104892875CO
Admitida	18072021
Peso	20.00



MN104892875CO

472

CORREO MASIVO ESTANDAR

ALCALDIA DE ARMENIA	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISSION
EDIFICIO CAM PISO 3		18072021
ARMENIA QUINDIO	Hernando Martinez C	O.S.
EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	cc 7.562.736	1430643
Tienda Nando		ORIGEN
BRR VELA CAROLINA DEL CA LET		PO MANIZALES
ARMENIA QUINDIO		SECTOR
501182508		5004
HORA: 10:50		CÓDIGO POSTAL
OBSERVACION: Enemata conyugal		
16 JUL 2021		PESO BRUTO
		VALOR USAR



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1872 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA VEINTE DE JULIO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	ECHEVERRI DE FLOREZ EDILMA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24465107
CÓDIGO:	001183935
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 22 # 23-62
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 048006 48926 48932020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA VEINTE DE JULIO ARMENIA** identificado con C.c 24465107 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES  
TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia D - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180008-85928-4609/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3 C. P. 83000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 320, Línea 249002-45926-4603/2020  
Tesoreria@armeria.gov.co



Licencia Mútica 1967 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogotá D.C.



MN104892907CO

Licencia Mútica  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO TIENDA VEINTE DE JULIO ARMENIA KR 22 23 62
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM FISO 3
Acuse de recibo MN104892907CO
Admitido 19/07/2021
Peso 20,00

REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION 19/07/2021
DESTINATARIO	TIENDA VEINTE DE JULIO ARMENIA KR 22 23 62 ARMENIA QUINDIO 24465107	162	O.S. 14390643
RECIBIDO	 HORA:		ORIGEN PO.MANIZALES
M. DEV. <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input checked="" type="checkbox"/> CA			SECTOR 5004470
OBSERVACION			CÓDIGO POSTAL 630002
FECHA DE GESTION julio <input type="checkbox"/>			PESO: 20,00
agosto 16-07-21			VALOR: 1258,00



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1876 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LOS ARRAYANES
REPRESENTANTE LEGAL:	MONCADA GALVIS BLANCA ELVIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41885273
CÓDIGO:	001188375
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Pao-3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 049000-85996-4603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MISCELANEA LOS ARRAYANES** identificado con C.c 41885273 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - DAM Plan: S. G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea DAM 000 466084re03/2020  
Tesorería @armeria.gov.co



Licencia Minic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



MN104892941CO

Licencia Minic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO MISCELANEA LOS ARRAYANES BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acusa de recibo MN104892941CO
Admitido 19/07/2021
Peso 20,00

REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION 19/07/2021
DESTINATARIO	MISCELANEA LOS ARRAYANES BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18 ARMENIA_QUINDIO 41885273	166	O.S. 14390643
REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3		ORIGEN PO.MANIZALES
M. DEV.	ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR 5004
OBSERVACION:			CÓDIGO POSTAL
FECHA DE GESTION	julio <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> agosto <input type="checkbox"/>	HORA: 8:43	

Resoluciones

16-7-21



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1877 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>SANCHEZ OCAMPO LIBARDO</b>
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	<b>18495480</b>
CÓDIGO:	<b>001198053</b>
IMPUESTO:	<b>INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS</b>
PROGRAMA:	<b>INEXACTOS</b>
AÑO GRAVABLE:	<b>2019</b>
DIRECCIÓN:	<b>PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TORRE 15 AP 501</b>
CIUDAD:	<b>Armenia</b>
DEPARTAMENTO:	<b>Quindío</b>

La Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

**ESPAÑA**  
**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plac 3, G. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext 120. Línea 048006 859264603/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente identificado con C.c 18495480 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 83000, Armenia  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 04933449996 #s/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 019308 40926 918332029  
Tesoreria @armeria.gov.co



Correo Masivo  
1987 811 7  
Calle 1000 No. 100  
Bogotá D.C.



MN104892855CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Origen de servicio	14300643
DESTINATARIO	SANCHEZ CAMPO LIBARDO
PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE 10 18 AP 501	
SEMDI DATE	
ALCALDIA DE ARMENIA	
EDIFICIO CAM PIEDO 3	
Acree MA SANCHEZ	
MN104892855CO	
Admitido	1987/2021
Peso	23.00

ALCALDIA DE ARMENIA	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION
EDIFICIO CAM PIEDO 3	Hernando Martinez C	1987/2021
ARMENIA, QUINDIO	CC 7.562.738	O.S.
EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T		14300643
SANCHEZ CAMPO LIBARDO		ORIGEN
PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE 10 18 AP 501	187	PO. MANIZALES
ARMENIA, QUINDIO		SECTOR
(8435483)		5004
REVOLUCIONES		CODIGO POSTAL
HORA: 10:15		17 JUL 2021
9:43		
Observación: Rga Blanco, L2 291862		
16 JUL 2021		



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1895 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR
REPRESENTANTE LEGAL:	ZORRILLA DE MARTINEZ MARIA ARGENIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41892130
CÓDIGO:	001203909
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 31 #27 - 10 BRR PORVENIR
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Piso 1, G. P. 63000, 2da 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea CA9309 45996 46/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR** identificado con C.c 41892130 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - GAM Pib. J. C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 41892130-41892130-41892130  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 60002-48998-6603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia 472  
472 477  
800 500 5177  
De 800 500 5177  
Segura S.C.



MN104893139CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	14390643
DESTINATARIO	TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR CL 31 27 10 BARRIO PORVENIR
REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Aseso de recibio	MN104893139CO
Alcuidad	1907/2021
Peso	20.00

CONTINENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION
DESTINATARIO	TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR CL 31 27 10 BARRIO PORVENIR ARMENIA, QUINDIO 11892130	O.S.	14390643
ORIGEN	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3	PO.MANIZALES	SECTOR
HORA:	09:00	5004480	CODIGO POSTAL
OBSERVACION:	PERSONA NO EXISTE		
FECHA DE EMISION	190721		
VALOR	120000		

Motivos de Devolucion	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Numero	1 2
	1 2	Refusado	1 2	No Reclamado	1 2
	1 2	Demorado	1 2	No Contactado	1 2
	1 2	Excedido	1 2	Apartado Clausurado	1 2
	1 2	No Recibido	1 2		
	1 2	Direccion Errada	1 2		
	1 2	Fuerza Mayor	1 2		
Fecha 1:	190721	Nombre del distribuidor:	NLSM		
Fecha 2:		Nombre del distribuidor:	NLSM		
C.C.	923334	Centro de Distribucion:	C.C. 923334		
Observaciones:	No Existe Persona				



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1898 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA NANDO
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO BEDOYA BEDOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4564422
CÓDIGO:	001182528
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	BRR VILLA CAROLINA MZ L CA 4 ET I ✓
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3, C. P. 63000, QUITA 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180000 48996-8603/2020  
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA NANDO** identificado con C.c 4564422 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODAS**

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM PISO 4 G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea DAMQ05140106-118032023  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso-J, C. P. 63000, Urb 1  
Tel: (+57) 7417100 Ext. 120. Línea 0480000-89996-46032020  
Tesorería @armenia.gov.co



MN104853160CC

CORREO MASIVO ESTANDAR

Opión de servicio	14390643
DESTINATARIO	
VENIDA NAVIO	
VENA VILLA CAROLINA MZ CA 4 ET 1	
ALCEA	
Activa de destino	MN104853160CC
Administrador	19072021
Peso	20.00

ALCALDIA DE ARMENIA	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISSION
EDIFICIO CAM PISO 3		19072021
ARMENIA, QUINDIO	<b>Hernando Martinez C</b>	O.S.
EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	<b>CC 7.552.738</b>	14390643
DEMANDA JUDICIAL		ORIGEN
VENA VILLA CAROLINA MZ CA 4 ET 1		PO MANUALES
ARMENIA, QUINDIO		SECTOR
VENA VILLA CAROLINA MZ CA 4 ET 1		5004
ALCEA		CODIGO POSTAL
Observaciones	<b>K Hace Sonrisas</b>	
	<b>Enerich Concept</b>	
	HORA: 10:50	
	Fecha de entrega	
Info	16 JUL 2021	
Agente		



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1902 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	
REPRESENTANTE LEGAL:	SANCHEZ OCAMPO LIBARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18495480
CÓDIGO:	001198053
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TORRE 15 AP 501
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea gratuita 499264603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente identificado con C.c 18495480 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

- (...)
- 2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."
- (....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 #15 28 Armenia Q – GAM Piso 1, C. P. 63000, Cor. 1  
Tel: (5) 741 7100 Ext. 120, Línea 049009 49006 4603/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Licencia Mintic 1967 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-66 Bogotá D.C



MN104893200CO

Licencia Mintic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-66  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO SANCHEZ OCAMPO LIBARDO PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TO 15 AP 501
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acuse de recibo MN104893200CO
Admitido 19/07/2021
Peso 20,00

REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T <b>Hernando Martinez C</b> <b>CC 7.562.738</b>	ADMISION 19/07/2021
DESTINATARIO SANCHEZ OCAMPO LIBARDO PARQUE RESIDENCIAL SAN JOSE TO 15 AP 501 ARMENIA_QUINDIO 18495480	192 QUINDIO 001198053	O.S. 14390643 ORIGEN PO.MANIZALES
RECIBIDO <b>Resoluciones</b>	HORA: <b>10:15</b> <b>9:43</b>	SECTOR 5004
AL DEV <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> NS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input checked="" type="checkbox"/> C1 <input checked="" type="checkbox"/> C2	OBSERVACION: <b>Paja Blanca, bul 291862</b>	CÓDIGO POSTAL <b>17 JUL 2021</b>
FECHA DE GESTION jullo <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31	<b>17 JUL 2021</b>	PESO: 20,00 VALOR: 1258,00
agosto <b>16 JUL 2021</b>	<input type="checkbox"/> 01 <input type="checkbox"/> 02 <input type="checkbox"/> 03	



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1903 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA EL MONO DEL SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS JULIO NORENA BEDOYA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	4667816
CÓDIGO:	001201080
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CR 23 # 35 - 14 BRR SANTANDER
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Págo. C. P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 010250 85928-16/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MISCELANEA EL MONO DEL SANTANDER** identificado con C.c 4667816 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**TODOS**



Calle 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Piso 3, C. P. 53000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 01000045928-hacienda2020  
Tesorera @armania.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA  
TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Paor. C. P. 53000  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 0(800) 456264-65032020  
Tesoreria@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1906 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA LOS ARRAYANES
REPRESENTANTE LEGAL:	MONCADA GALVIS BLANCA ELVIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41885273
CÓDIGO:	001188375
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piso 1, G. P. 630002118  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049009-89626-46032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MISCELANEA LOS ARRAYANES** identificado con C.c 41885273 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES**  
**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso: 3 C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018305 5592644x03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

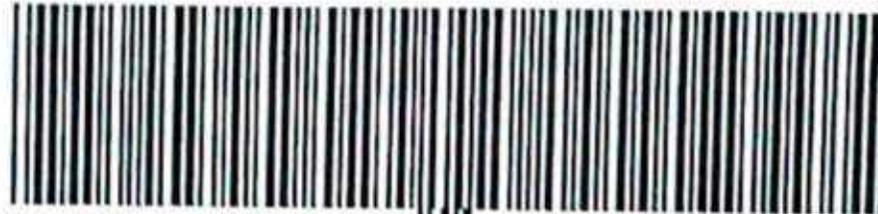
Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 83002  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-99999-464032020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia Mútic 1967 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogotá D.C.



MN104893244CO

Licencia Mútic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO MISCELANEA LOS ARRAYANES BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acuse de recibo MN104893244CO
Admitido 19/07/2021 20.00

REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION 19/07/2021															
	DESTINATARIO	MISCELANEA LOS ARRAYANES BRR LOS ARRAYANES MZ 5 CA 18 ARMENIA_QUINDIO 41885273	196 O.S. 14390643 ORIGEN PO.MANIZALES															
RECORRIDO	QUINDIO 001188375	HORA: 8:43	SECTOR 5004															
M. DEV	ENT DR <del>NE</del> NR <del>DE</del> AP NS RE FM FA C1 C2	OBSERVACION:	CÓDIGO POSTAL															
FECHA DE GESTIÓN	<table border="1"> <tr> <td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td> </tr> </table>	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	<table border="1"> <tr> <td>16</td><td>17</td><td>21</td> </tr> </table>	16	17	21	PESO: 20.00
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
16	17	21																



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1912 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LA BONANZA DE LA GRECIA
REPRESENTANTE LEGAL:	CLAUDIA MARCELA HURTADO SALAZAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	42160210
CÓDIGO:	001201912
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	MZ 27 # 3 LA GRECIA
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo J17 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Piso 3, C. P. 63000, Q. A.  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea DAM 055 69928 46/932020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA LA BONANZA DE LA GRECIA** identificado con C.c 42160210 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - GAM Piso 3o C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000-899264601/2025  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Págo. S. C. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 06000 4550646/03/2020  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General****EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1913 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LA ESQUINA DE NUEVO ARMENIA
REPRESENTANTE LEGAL:	OTILIA CRUZ BUITRAGO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	29807337
CÓDIGO:	001180254
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	NUEVA ARMENIA 3 ETAP MZ M # 1 ✓
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

**ESPA  
TODOS**Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 1 G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea CA9000 46008414032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA LA ESQUINA DE NUEVO ARMENIA** identificado con C.c 29807337 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES  
TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plaz. G. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 049000-05996-66030202  
Tesorera@armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-29 Armenia Q - CAM Piso 4, G. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea CAR 308 49998-46032020  
Tesoreria@armeria.gov.co



Licencia Mntlc 1987 NIT  
 900.062.917.7  
 Dg 25G 95A-55  
 Bogotá D.C.

Código de servicio

14390643

DESTINATARIO

TIENDA LA ESQUINA DE NUEVO  
 ARMENIA

NUEVO ARMENIA 3 ETAP MZM 1

REMITENTE

ALCALDIA DE ARMENIA

EDIFICIO CAM PISO 3

Acuse de recibo

MN104893315CO

Admitido

19/07/2021

20.00



MN104893315CO

Licencia Mntlc  
 1987 NIT  
 900.062.917.7  
 Dg 25G 95A-55  
 Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA		EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION
	EDIFICIO CAM PISO 3			19/07/2021
DESTINATARIO	ARMENIA_QUINDIO			
	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T			
REMITENTE	TIENDA LA ESQUINA DE NUEVO ARME		203	O.S.
	NUEVA ARMENIA 3 ETAP MZM 1			14390643
DESTINATARIO	ARMENIA_QUINDIO			ORIGEN
	29807337		QUINDIO 001180254	PO.MANIZALES
RECIBIDO	HORA:		SECTOR	
N DE ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA				5004
OBSERVACION:				CÓDIGO POSTAL
FECHA DE GESTIÓN				
20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31				PESO: 20,00

*Resoluciones*  
 1607-2141-SON



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1924 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA DE BLANCA BAQUIRO
REPRESENTANTE LEGAL:	BAQUIRO DE BONILLA BLANCA NIEVES
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24567169
CÓDIGO:	010016430
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	BRR LOS QUINDOS MZ 9 CA 12 ET 1
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pib: 1, G. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 010000-68996414/03/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA DE BLANCA BAQUIRO** identificado con C.c 24567169 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complemento de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES TODOS**

Cra 17 N°15 28 Armenia Q - CAM Pab. 3, C. P. 83000, T. 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 459984-6/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

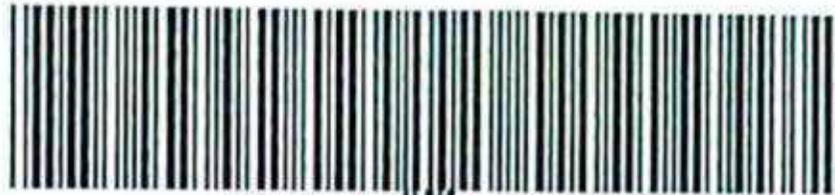
Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 010000 4592646/03/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Licencia Mfinc 1967 NIT  
900.062.917.7 Dg 25G  
95A-55 Bogota D.C.



MN104893425CO

Licencia Mfinc  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogota D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO TIENDA DE BLANCA BAQUIRO BRR LOS QUINDOS MZ 9 CA 12 ET 1
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acuse de recibo MN104893425CO
Admitido 19/07/2021 20.00

REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION 19/07/2021
DESTINATARIO TIENDA DE BLANCA BAQUIRO BRR LOS QUINDOS MZ 9 CA 12 ET 1 ARMENIA_QUINDIO 24567169	214 QUINDIO 010016430	O.S. 14390643
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3	HORA:	ORIGEN PO.MANIZALES
AL DESTINO: ENT DR NE NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		SECTOR 5004
OBSERVACION: No loguiso recibir		CODIGO POSTAL
FECHA DE GESTION Julio 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 26-07-21		PESO: 20.00



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1926 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR
REPRESENTANTE LEGAL:	ZORRILLA DE MARTINEZ MARIA ARGENIS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41892130
CÓDIGO:	001203909
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CL 31 # 27 - 10 BRR PORVENIR ✓
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017; Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000, Linea 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea CAB 005 45926-46032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR** identificado con C.c 41892130 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 1, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea CARGOS 49506416/032020  
Tesoraria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea Única 059264603200  
Tesoreria @armenia.gov.co



Licencia Minitic 1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



MN104893448CO

Licencia Minitic  
1967 NIT  
900.062.917.7  
Dg 25G 95A-55  
Bogotá D.C.



CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR CL 51 27 10 BRR PORVENIR
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acuso de recibo MN104893448CO
Admitido 19/07/2021 20.00

REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	ADMISION 19/07/2021
	DESTINATARIO	TIENDA LOS AMIGOS EL PORVENIR CL 31 27 10 BRR PORVENIR ARMENIA_QUINDIO 41892130	O.S. 14390643
RECIIBIDO			ORIGEN PO.MANIZALES
	HORA:		SECTOR 5004480
M DEV ENT DR <del>NR</del> NR DE AP NS RE FM FA C1 C2		CÓDIGO POSTAL 630002	
OBSERVACION 6-07-21		PESO: 20,00	
FECHA DE GESTIÓN			
Julio	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		
agosto			

*No existe*  
*W. Maslat*  
*W. Maslat*



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1938 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VARIEDADES VALLE LON
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA VALLEJO LONDOÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24460466
CÓDIGO:	006028784
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2020
DIRECCIÓN:	CR 15 # 17 - 32 LC 46 ✓
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM Piso 3, G. P. 63000, Cra. 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 046020-499264/503220  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VARIEDADES VALLE LON** identificado con C.c 24460466 por el año gravable **2020**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3, C. P. 63000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 8599841603/2020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181,540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – QAM Pto. 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 451998-66932020  
Tesorería @armenia.gov.co



Correos de Colombia



MN104893567CO



Correos de Colombia

CORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio	1438043
DESTINATARIO	VAREDADES VALLE LON
REMITENTE	ALCALDIA DE ARMENA
Orden de recibida	MN104893567CO
Adreída	19072021
Peso	20.00

ALCALDIA DE ARMENA	EMPLAZAMIENTOS	ADMISION
EDIFICIO CAM PISO 3	ARMENA, QUINDIO	19072021
EMPLAZAMIENTOS ARGOS Y T	VAREDADES VALLE LON	D.S.
VAREDADES VALLE LON	ARMENA, QUINDIO	1438043
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	ORIGEN
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	PO MANIZALES
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	SECTOR
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	5004510
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	CODIGO POSTAL
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	530004
ARMENA, QUINDIO	ARMENA, QUINDIO	FECHA D.D.

**Devoluciones**

*Fernando Ramirez Cardenas*

725-083

16 III 2021

P. Blanc L. Blanc



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1942 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ISMAN
REPRESENTANTE LEGAL:	ECHEVERRI LARA JOSE MANUEL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7561551
CÓDIGO:	001195006
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 17 #18 - 21
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560, 644, 684, 685, 688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ISMAN** identificado con C.c 7561551 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ESMAN  
TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 046000-859241603/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *8*  
Reviso: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General *SD*



Cra 17 N°15-25 Armenia Q – CAM Pion. C. P. 83000279-1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 130, Línea 049000 45006-66032020  
Tesoreria @armenia.gov.co

					
Cuent de servicio 1430943 02794999		MF104893607CO COPIA DE SERVICIO ESTANDAR			
ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T		EMPLEZAMIENTOS AVISOS Y T 232		ADMISION 1430943	
USUARIO CL 17 18 21 ARMENIA, QUINDIO PM1024		HORA 16 JUL 2021		O.S. 1430943	
OBSERVACION 16 JUL 2021		OBSERVACION 16 JUL 2021		ORIGEN POLIVANZALES	
Aprobado 13070201		OBSERVACION 16 JUL 2021		SECTOR 5004516	
Fecha 20.05		OBSERVACION 16 JUL 2021		CODIGO POSTAL 50000	

*Devoluciones*  
*Fernando Ramirez Ceballos*  
*04/3*  
*7/2/21*  
*P. Yano Cblanca*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1948 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ISMAN
REPRESENTANTE LEGAL:	ECHEVERRI LARA JOSE MANUEL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	7561551
CÓDIGO:	001195006
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CL 17 #18 21
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 3, C. P. 63000, Urb 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0160321-659264-6032020  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ISMAN** identificado con C.c 7561551 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES**  
**TODOS**



C/ra 17 N°15-28 Armenia Q - DAM Piso 5, C. P. 53000  
Tel: (503) 7417100 Ext. 120, Línea 046009-889964-6032020  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021," en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General A  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General S  
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

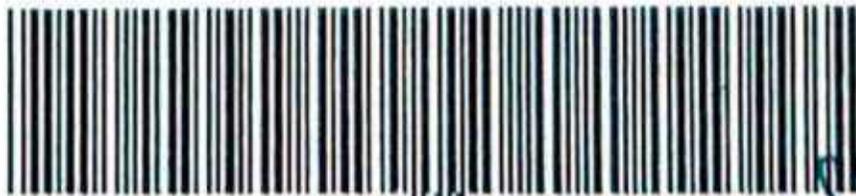
**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Florib. C. P. 630000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 0180006-45525-416/03/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Licencia No. 1987 NIT  
900.062.917 / Dg 250  
Bogotá D.C.



MN104893669CO

Licencia No. 1987 NIT  
900.062.917.7  
Dg 250 954-55  
Bogotá D.C.



GORREO MASIVO ESTANDAR

Orden de servicio 14390643
DESTINATARIO ISMAN CL 17 18 21
REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3
Acuse de recibo MN104893669CO
Admitido 19/07/2021
Peso 20,00

REMITENTE ALCALDIA DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA_QUINDIO EMPLAZAMIENTOS AVISOS Y T	DESTINATARIO ISMAN CL 17 18 21 ARMENIA_QUINDIO 7561551	RECORRIDO 238 QUINDIO 001195006	ADMISION 19/07/2021 O.S. 14390643 ORIGEN PO.MANIZALES SECTOR 5004510 CÓDIGO POSTAL 630003 PESO: 20,00
M. DE V. <input type="checkbox"/> ENT <input type="checkbox"/> DR <input type="checkbox"/> NE <input type="checkbox"/> NR <input type="checkbox"/> DE <input type="checkbox"/> AP <input type="checkbox"/> AS <input type="checkbox"/> RE <input type="checkbox"/> FM <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2			HORA:
OBSERVACION:			16 JUL 2021
julio <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 21 <input type="checkbox"/> 22 <input type="checkbox"/> 23 <input type="checkbox"/> 24 <input type="checkbox"/> 25 <input type="checkbox"/> 26 <input type="checkbox"/> 27 <input type="checkbox"/> 28 <input type="checkbox"/> 29 <input type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> 31			F. Blanca 15:00

*Revocaciones*  
*Formando Ramo 23.11.11*  
*23.11.11*  
*23.11.11*



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 1950 DEL 28 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DISTRI - ASEO DEL CAFE
REPRESENTANTE LEGAL:	SANCHEZ CESPEDES MARIA EUGENIA O
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41943500
CÓDIGO:	001201311
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CR 33 #23 -16 BRR LAS AMERICAS
CIUDAD:	Armenia
DEPARTAMENTO:	Quindío

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.



Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - GAM Piso 3, C. P. 63000, Cra. 1  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 016300 6599646/03/2020  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DISTRIBASEO DEL CAFE** identificado con C.c 41943500 por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por

**ES PARA TODOS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piso 10 G. P. 83000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 0180000 481999-416232020  
Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General  
Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – QAM Piso 3, C. P. 63000, vía 1  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea CA8350-85996-46032020  
Tesorería @armania.gov.co



3226413971 NC.



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2297 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	MISCELANEA TODO DE CAMPO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	10548912
CÓDIGO:	001220668
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LA FACHADA M 23 LC B ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MISCELANEA TODO DE CAMPO** identificado con C.C. **10548912** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

*"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*  
*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*  
*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Durán Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MN103180834CO		10048912	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA		ADMISION	
ARMENIA, QUINDIO		30/06/2021	
PLAZARESTOS		O.S.	
MISCELANEA TODO DE CAMPO PAR LA FACHADA M Z I C R		14349527	
ARMENIA, QUINDIO		ORIGEN	
INDICACION AVISOS Y TABLEROS 001220668		PO ARMENIA	
INDICACION		SECTOR	
HORA:		5004	
OBSERVACION:		CORREO POSTAL	
NILSON		VALOR	

*No existe*

*Devoluciones*



Nit: 890000464-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2298 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	M.I. MONTAJES & PROYECTOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1087488613
CÓDIGO:	001208804
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR EL GRANADA CR 23 E 11 64
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES  
TODOS  
ALCALDE DE ARMENIA  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 11 Q - R: 89000023/2018  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **M.I. MONTAJES & PROYECTOS** identificado con C.C. **1087488613** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

ES PA  
TODAS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 © P: 89000032203  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 19 © (R) 8900031/2020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista

MN103180848CO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
EDIFICIO C A N. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
EMPLAZAMIENTO

Hernando Martínez C  
CC 1.562.738

ARMENIA, QUINDIO  
POLICOMAVISOS Y TABLEROS - 00120804

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA  
EDIFICIO CAMPO LAMARCA

Activa de recibos  
MN103180848CO

Admitido: 20/01/2021  
Peso: 20,00

1081488613  
CORREO MARVO ESTANDAR  
ADMISION  
39967521  
O.S.  
14349727  
ORIGEN  
PO.ARMENIA  
RECTOR  
5004470  
CODIGO POSTAL  
630003

Observación: *bris, br 204025*

HORA: *8:15*

Fecha de entrega: *20/01/2021*

**ESPA TODAS**  
Sociedad de Armenia

NO TFP 4  
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Pled/190-091690000x2020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

CONSEJO  
FIDUCIARIO

SENA



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2304 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CRISTHIAN CAMILO RUIZ VALLEJO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094892253
CÓDIGO:	001214028
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR MERCEDES DEL NORTE MZ 22 CA 3 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CRISTHIAN CAMILO RUIZ VALLEJO** identificado con C.C. **1094892253** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Arquitectura de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Empresas



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM PISO 17 Q – P: 89000332916  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000484-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesore

**ESPA TODAS**  
 Dirección de Armenia  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180264  
 Tesoreria @armenia.gov.co

**472** (Stamp)

MN100180905CO

**472** (Stamp)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
 EDIFICIO CAMPISO 3 ARMENIA  
 ARMENIA, QUINDIO  
 ENPLAZAMIENTO

CRISTHIAN CAMILO RUIZ VALLEJO  
 BR MERCEDES DEL NORTE N° 22 CA 3  
 ARMENIA, QUINDIO  
 INDICACION AVISOS Y TABLEROS 001214028

*Caso desolapado  
 3 P.SOS*

HORA *1:30 PM*

*Javier Alejandro Molina Orozco*

669771843

Día Mes Año

ADMISSION 30602021  
 O.S.  
 14349527  
 ORIGEN  
 P.O. ARMENIA  
 SECTOR 5004  
 CODIGO POSTAL

**Devoluciones** (Stamp)



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2307 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ANDRES FELIPE ROMAN HURTADO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094920236
CÓDIGO:	001206483
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR GRANADA CL 12 23 40 AP 201
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT 890000464-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ANDRES FELIPE ROMAN HURTADO** identificado con C.C. **1094920236** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA  
TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PESTICIDARIAS  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 19 Q/P/ 5800031/2328  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Orden de envío ED03027		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C A M PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		1004820236 ADMISION 30/09/2021
DESTINATARIO ANDRES FELIPE ROMAN HURTADO		HERNANDEZ MARTINEZ C CC 7.562.738		O.S. 14349527
DIRECCION BARRIO GRANADA CL. 13, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180, 190, 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 380, 390, 400, 410, 420, 430, 440, 450, 460, 470, 480, 490, 500, 510, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 580, 590, 600, 610, 620, 630, 640, 650, 660, 670, 680, 690, 700, 710, 720, 730, 740, 750, 760, 770, 780, 790, 800, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890, 900, 910, 920, 930, 940, 950, 960, 970, 980, 990, 1000		ANDRES FELIPE ROMAN HURTADO BARRIO GRANADA CL. 13, 20, 30, 40, 50, 60, 70, 80, 90, 100, 110, 120, 130, 140, 150, 160, 170, 180, 190, 200, 210, 220, 230, 240, 250, 260, 270, 280, 290, 300, 310, 320, 330, 340, 350, 360, 370, 380, 390, 400, 410, 420, 430, 440, 450, 460, 470, 480, 490, 500, 510, 520, 530, 540, 550, 560, 570, 580, 590, 600, 610, 620, 630, 640, 650, 660, 670, 680, 690, 700, 710, 720, 730, 740, 750, 760, 770, 780, 790, 800, 810, 820, 830, 840, 850, 860, 870, 880, 890, 900, 910, 920, 930, 940, 950, 960, 970, 980, 990, 1000		ORIGEN PD ARMENIA
ESCUPE DE RECIBO MN103180938CO		HORA: OBSERVACION: P. NEGRO; L. 12 140920		SECTOR 5004450
Fecha: 30/09/2021		Serie:		CODIGO POSTAL 490012
Peso: 25.00		Año:		PRECIO DE LA CORRESPONDENCIA

**Devoluciones**

**ESPA TODAS**  
 Red de correos de Armenia  
 Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Plus 16 Q 491 890000137426  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2309 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	DEPOSITO DE TOMATES EL TREBOL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094921032
CÓDIGO:	001215651
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	VIA MONTENEGRO KM 2 BL 2 LC 66 A
CIUDAD:	Armenia

La Tesorería General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TODOS**  
Ciudad de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DEPOSITO DE TOMATES EL TREBOL** identificado con C.C. **1094921032** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **1094921032**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ES PA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM PISO 15 Q-FN 89000152020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2310 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	JS INGENIERIA ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094927320
CÓDIGO:	001218215
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR SAN JOSE PARQUE RESIDENCIAL SISNEROS BL 6 AP 301
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA**  
**TODAS**

Armenia



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Priority Q/R: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea D18000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 800000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **JS INGENIERIA ARMENIA** identificado con C.C. 1094927320 por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

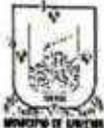
*<Inciso a) adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 (B) 5306014260  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA  
TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plac 19 Q - P: 8900003/2020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 180294  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscal

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesore

**ESPA TODAS**  
Asamblea de Armenia

**ICADTEC**  
INSTRUMENTOS CATASTRALES

**UNIV**

Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM PISO Q. R: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria@armeria.gov.co

MN103180967CO		CORREO MASIVO ESTANDAR		472	
Orden de servicio 14349527 DESTINATARIO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA BRN SAN JOSE PAROLE RESIDENCIAL SISNEROS EL 8 AP 301 ARMENIA QUINDIO INDICACIONES Y TABLEROS 001218218		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS JE INGENIERIA ARMENIA BRN SAN JOSE PAROLE RESIDENCIAL SISNEROS EL 8 AP 301 ARMENIA QUINDIO INDICACIONES Y TABLEROS 001218218		8994927328 <b>Hernando Martínez</b> CC 7.562.738 ADMISION 30/04/2021 O.S. 14349527 ORIGEN POLARMENTE SECTOR 5004 CODIGO POSTAL 5000000	
Observaciones Hora: 9:19 9:35 Atento J. Veiga T. Londoño		Observaciones Hora: 9:19 9:35 Atento J. Veiga T. Londoño			



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2312 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940965
CÓDIGO:	001210478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2018
DIRECCIÓN:	CR 19 A 33 08 BRR MIRAFLOREZ ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES  
TODOS



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Ptas 10 Q. # 89000023720  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** identificado con C.C. **1094940965** por el año gravable **2018**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alicada de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **1094940965**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Quando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ES PA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM PISO 1º Q: 89000032016  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armeria.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
BULLA DE ARMENIA

**KONTEC**  
BID BANK

**FINIT**

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM PIA (C) - P: 8900003-9020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co

**472**  
LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
800 300 111 Y  
051 230 5443  
Región D.C.

**472**  
LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE  
800 300 111 Y  
051 230 5443  
Región D.C.

MN103180054

**CORREO MASIVO ESTANDAR**

Orden de servicio 14349527	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CÁMPOS ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	109-040965	ADMISION 30082021
DESTINATARIO FABRICA DE CONCRETOS ISABELLA CR 15A 35 38 BRZ MIRAFLORES	FABRICA DE CONCRETOS ISABELLA CR 15A 35 38 BRZ MIRAFLORES	16	O.S. 14349527
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAMPOS ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO INDICACIONES Y TABLEROS NEXACTOS 001210478		ORIGEN POLARMINIA
Atenc de MN103180054	HORA: 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00 20:00		SECTOR 5004480
Adm. 30/08/2021	OBSERVACION		CÓDIGO POSTAL 530002
23.00	VALOR		NETO 23.00 VALOR 401.00

**Devoluciones**

U1500



NIT: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2313 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1094940965
CÓDIGO:	001210478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 19 A 33 08 BRR MIRAFLOREZ ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

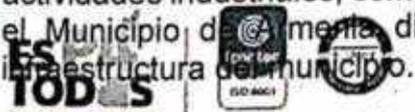
**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM PISO 15 Q 01 88000232000  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA** identificado con C.C. **1094940965** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODAS**



Alfaro A. de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAGO © R: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Plus 1504R: 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
ALCALDÍA DE ARMENIA

**ICORFAC**  
FIDUCIARIO

**POST**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM (PAGO) (0-31) 8900003-2020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

**472**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
CORREO MASIVO ESTÁNDAR

MN103180096C0

Orden de servicio 14349527	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M.FIBO 3 ARMENIA	104490098	ADMISSION
DESTINATARIO FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA CRA 19A 33 38 500 MIRAFLORES	ARMENIA, QUINDIO PLAZAMIENTOS	17	3006/2021
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELLA CRA 19A 33 38 500 MIRAFLORES ARMENIA, QUINDIO	QUINDIO	O.S.
Azienda MUNICIPIO DE ARMENIA	INDICACION-AVISOS Y TABLEROS 001210478 INEXACTOS		14349527
Adelantado 3006/2021			ORIGEN PO-ARMENIA
30,00			SECTOR 5004480
			CODIGO POSTAL 630002

HORA:  01  02  03  04  05  06  07  08  09  10  11  12

Observación:

Envío a: **DEVOLUCIONES**

Envío a: **NILSON**

Envío a:  01  02  03  04  05  06  07  08  09  10  11  12



Nit: 890000484-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2315 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	GUZMAN SANCHEZ JORGE ALBERTO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097394146
CÓDIGO:	.001208121
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 1 VIA JARDINES
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **GUZMAN SANCHEZ JORGE ALBERTO** identificado con C.C. **1097394146** por el año gravable 2019, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Arquidiócesis de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pasa 15 Q - P: 890000232020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesoreria @armeria.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 15 Q (R) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 690000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 Atención al Ciudadano

**CONTIAC**  
 Centro de Atención al Ciudadano

**NET**  
 Red de Atención al Ciudadano

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Red 192 401 69000042010  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 189204  
 Tesoreria @armeria.gov.co

472

MN10312101800

CORREO MASIVO ESTANDAR

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H DEPARTAMENTO DE H DEPARTAMENTO DE H	1397294148	ADMISSION
Orden de servicio 14349527	DEPARTAMENTO DE H DEPARTAMENTO DE H DEPARTAMENTO DE H	30962021
DESTINATARIO GUZMAN SANCHEZ JORGE ALBERTO	GUZMAN SANCHEZ JORGE ALBERTO KM 1 VIVERDINES	O.S.
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H DEPARTAMENTO DE H	ARMENIA, QUINDIO QUINDIO NEZCORA AVISOS Y TABLEROS 801209121	349527
FECHA DE EMISIÓN 30/09/2021	HORA: 16:33	ORIGEN POLARMINA
MUNICIPIO MUNICIPIO DE ARMENIA	SECTOR 5004	CÓDIGO POSTAL
Observaciones No tiene Dirección Emite en la	FECHA DE DESTINO 19	

472

Devoluciones

Escaneado con CamScanner



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2316 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	@CHUCHOVENTAS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1097397812
CÓDIGO:	001220503
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 15 A 23 NORTE 50 MALL NITEROI PLAZA P 2 LC 1
CIUDAD:	Armenia

✓ OK.

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

**ESPA TODAS**  
Municipio de Armenia

**ICB/TREC**  
GO ARM

**T. PAIS**

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Pteo 110 (P) 88000232928  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **@CHUCHOVENTAS** identificado con C.C. **1097397812** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso a) modificado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*

**ESP**  
**TODAS**

Asociación de Armadores



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **1097397812**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Quando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Págs 10 © 8900003/2020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fit

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Teso

**ESPA TODAS**  
 Alcaldía de Armenia

**ICONTIC**  
 100 años

**ICONTIC**  
 100 años

Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM **100 años**  
 Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
 Tesorería @armenia.gov.co

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**

**ARMENIA - QUINDIO**

**EMPLAZAMIENTOS**

CR 15 A 23 NORTE 30 MALL INTERIOR PLAZA P 2 LC 1 QUINDIO

ARMENIA - QUINDIO

INDICACION PAVOS Y TABLEROS 901-22050

**Reserva 6.5**

HORA:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

ARMENIA - QUINDIO

MN103181021CO

3000/2021

20.00

**4272**

**4272**

NIN103181021CO

CORREO MARÍO ESTANOGAR

100730712

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	ARMENIA - QUINDIO	ADMISION
EMPLAZAMIENTOS	20	30/04/2021
CR 15 A 23 NORTE 30 MALL INTERIOR PLAZA P 2 LC 1 QUINDIO		O.S.
ARMENIA - QUINDIO		14349027
INDICACION PAVOS Y TABLEROS 901-22050		ORIGEN
<b>Reserva 6.5</b>		PO ARMENIA
HORA:		SECTOR
		5004460
		CORREO POSTAL
		83004
		PRECIO UNITARIO
		VALOR MAR

FECHA DE SERVICIO

Junta

Sub:

**Devoluciones**



Nit: 890000464-3  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2318 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	RECICLAJE INTEGRAL ARMENIA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1115184731
CÓDIGO:	001218940
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 51 15 43 BRR ARENALES
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000484-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RECICLAJE INTEGRAL ARMENIA** identificado con C.C. **1115184731** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cr 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PaoH9C-818900012020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 10 © P: 89000332028  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General

472  
CORREO MASIVO ESTANDAR

1118181049CO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H  
EDIFICIO C.A.M.P.O. 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
PLAZA MANANTLES

RECIBO INTEGRAL ARMENIA  
CL. 51 - 35 43 BARR. ARENALES  
ARMENIA, QUINDIO  
RECEPCION AVISOS Y TABLEROS 061218440

HORA: 2:20

ADMISSION 38982021  
D.S. 14345527  
ORIGEN P.O. ARMENIA  
SECTOR 5004  
CODIGO POSTAL

DEVOLUCIONES

FECHA DE EMISION

01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12

**ESPA TODAS**  
Armenia de Armenia

ISO 9001

ISO 14001

Cra 17 N°15-28 Armenia Q. - CAM P.O. 3 Q. - P. 5800034208  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2319 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RESTAURANTE SAVORY
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	1144077193
CÓDIGO:	001210552
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	AV CENTENARIO VDA SAN JUAN
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del municipio.

Es TOBIS  
Cm 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pasañi © 88000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RESTAURANTE SAVORY** identificado con C.C. **1144077193** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Armenia de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 Q - 89000032620  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 11 Q - R: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 180264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 89000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería



Orden de servicio 1234567		CORREO MASIVO ESTANDAR 1144077193	
DESTINATARIO ARMENIA QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		ADMISSION 38982021	
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPIO DE ARMENIA OFICIO CAJAPEDO 3 ARMENIA		O.S. 14349527	
Asunto de recibido MN103181052CC		ORIGEN PO.ARMENIA	
Adicóde 30002021 Pago 20.00		SECTOR 5004	
Observación Consule Alena 20071201		CÓDIGO POSTAL	

**Devoluciones**

**ESPA TODAS**  
 ARMENIA QUINDIO

**KORTUBAC**  
 NO PAID

**PAID**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PAGO ©-GR-890004642020  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 183204  
 Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2321 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CONFECCIONES JC DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	14350039
CÓDIGO:	001208808
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LAS ACACIAS MZ 5 CA 3
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES TODOS  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 110 - (R) 89000034329  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONFECCIONES JC DEL QUINDIO** identificado con C.C. **14350039** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>* La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

**ESP  
TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 15 C- R/ 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Alcaldía Municipal de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 - 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 186264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2323 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ESMALTES DANIELS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	16245092
CÓDIGO:	001179028
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR VILLA LILIANA ET 7 MZ U CA 12
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ESMALTES DANIELS** identificado con C.C. **16245092** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 19 G/R: 89000352008  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General A

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General S

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

Orden de servicio 1434927		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO EMPLEADO:		CORREO MASIVO ESTANDAR Hernando Martínez C CC 7.562.738 COMISION 2006301	
EMPLEADO: DANIEL DANIEL BR. VILLA LEANA ET F. NEU CA. 12		OBSERVACIONES No se ha realizado el pago PAGO (?) JUL 113409		C.E. 1434927 ORIGEN POLARINA SECTOR 5004 CODIGO POSTAL	
AGENCIA DE COLECCION: MN103181097CO		Fecha de emisión: 20/06/2021		Valor del pago: 20.00	

**ESPA TODAS**  
 Alcaldía de Armenia  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 3 ARMENIA  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 185264  
 Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2328 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ROJAS OCAMPO WILLIAM
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18413934
CÓDIGO:	001210918
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 21 A 8 60
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ROJAS OCAMPO WILLIAM** identificado con C.C. **18413934** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Atención al Ciudadano



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plus 10 497-8900003028  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 159284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 10 – R: 890000247008  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armania.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 ALICIA DE ARMIENIA

ICBYLIC  
 ISO 9001

CEMEX

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
 Tesoreria @armenia.gov.co

**Devoluciones**

1434002

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EDIFICIO C.A.M. PIBO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

EMPLAZAMIENTOS

ROJAS OCAMPO WILLIAM

CL. 21

ARMENIA, QUINDIO

INDICION AVISOS Y TALENTOS

REACTOS

NO. 103181145CO

30/06/2021

20:00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

EDIFICIO C.A.M. PIBO 3 ARMENIA

ARMENIA, QUINDIO

EMPLAZAMIENTOS

ROJAS OCAMPO WILLIAM

CL. 21

ARMENIA, QUINDIO

INDICION AVISOS Y TALENTOS

REACTOS

NO. 103181145CO

30/06/2021

20:00

472

MN103181145CO

CORREO MAS ESTANDAR

ADMISSION

30/06/2021

O.S.

14340027

ORIGEN

PO-ARMENIA

SECTOR

5004

CODIGO POSTAL

FECHA DE ENVIO

2021 06 30 20:00



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2329 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	COLINERA EL CAFETAL
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18419288
CÓDIGO:	001197455
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	VDA EL MESON KM 2 VIA ARMENIA MONTENEGRO
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **COLINERA EL CAFETAL** identificado con C.C. **18419288** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

**ESPA**  
**TODAS**

Asociación de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10 (R) 890000132020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264

Tesorería @armenia.gov.co

*<Tríciso a  nado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente y la administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir,*



NIT: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pro/19 © R: 890000484-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fisco

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H OFICIO C-AM PISO 3 ARMENIA		18410228	ADMISION
ARMENIA, QUINDIO			30/04/2021
ENT/CADABIENTOS			
COLONERA EL CAJETAL		33	O.S.
VIA EL MESÓN KM 2 VIA ARMENIA MONTENEGRO			14349027
ARMENIA, QUINDIO			ORIGEN
ADL.COM/AVISO Y TABLEROS 001187458			PO:ARMENIA
INEXACTOS			SECTOR
HORA:			5004
OBSERVACION:			CÓDIGO POSTAL
FORMA DE PAGAR			PESO SULO
VALOR SULO			VALOR SULO

*Devoluciones*

**ESPA TODOS**  
Asociación de Artistas

**ICDNYBC**  
ISO 9001

**TAMT**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2330 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	EDILSON GUARIN HERNANDEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18491528
CÓDIGO:	001188318
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 11, 9 79 ED BRITANNIA AP 702
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

ES TODOS  
ARRESTA A ARMENIA  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 Q-89 89000332019  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorera @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **EDILSON GUARIN HERNANDEZ** identificado con C.C. **18491528** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ES PA  
TODAS**

Asociación de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Placitas (R) 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189204,  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PIA/15 Q (F) 8900003/2019  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armania.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2331 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	PRODUCTOS EL LUCERO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18492829
CÓDIGO:	001199367
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	LC MERCAR BG 2 LC 59 60
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **PRODUCTOS EL LUCERO** identificado con C.C. **18492829** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piedad Q - R# 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(...)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM **Plazo** ©-8900003/2019  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
 Bogotá de Armenia  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pled#130-49-89000032000  
 Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
 Tesoreria @armeria.gov.co

		CORREO MASIVO ESTANDAR	
MN10318117100		1849321	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAJAMARCO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS		ADMISION	
PRODUCTOS EL LUCERO C/ MERCAR BO 2 LIC 19 88 ARMENIA, QUINDIO INDICACION AVISOS Y TABLEROS 00118367 INEXACTOS		98083021	
HORA:		Q.S.	
14349527		ORIGEN	
NO ARMENIA		SECTOR	
5004		CÓDIGO POSTAL	
Observación: <i>Dobreside</i>		PESO BRUTO	
PESOS		VALOR BRUTO	

*Devoluciones*

*NILSON*



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2332 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ TRUJILLO SANCHEZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494184
CÓDIGO:	001214085
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 57 25 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Pteor) Q-R: 890000232926  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ TRUJILLO SANCHEZ** identificado con C.C. **18494184** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

**ESPA**  
**TODAS**

Municipio de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM 800190 (P) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 1 Q - P: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional cont.

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscaliz

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería



**DEVOLUCIONES**

Orden de ingreso 14348527	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CALLE 80 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	1848184 CORREO MASIVO ESTANDAR
REMITENTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA CALLE CALLE 80 3 ARMENIA	RECEPTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA CALLE CALLE 80 3 ARMENIA	ADMISSION 30062021
Fecha de envío MN103181185CD	OBSERVACIONES No multa y no se adelantó	D.S. 4348527
Admisión 30062021	HORA: 9:10	ORIGEN POLARMINA
País 21.01	SECTORES 5004490	SECTOR 5004490
		CÓDIGO POSTAL 50001

**ESPA TODAS**  
ALICIA DE ARMINA

**ICONTIC**  
100 años

**100 años**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Ptas-19 Q. B: 890000464-3  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2333 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VALDERRAMA CARVAJAL LUIS FERNANDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18494220
CÓDIGO:	001213954
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 22 08 05 BRR ARBOLEDA AV LOS CAMELLOS
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017; Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en


  
 Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PIAO G - R: 890000464-3
   
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264
   
 Tesoreria@armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VALDERRAMA CARVAJAL LUIS FERNANDO** identificado con C.C. **18494220** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

**ESPA**  
**TODAS**  
Arquitectura de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 10  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM Piedra (R) 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 160264  
Tesoreria @armeria.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.” en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General **A**

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería



Orden de servicio	1431527
DESTINATARIO	L. VERRAMA CARVAJAL LUIS PERNAN 18.25 DE BARRANCOLOMBIA AV LOS CAJELLOS
REMITENTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA EJECUCION CAMPAÑA
Acuse	MN103181195CO
Fecha	30/05/2021
Pago	26.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO	ARMENIA, QUINDIO	EMPLAZAMIENTOS	ADMISION
V. VERRAMA CARVAJAL LUIS PERNAN	37	O.S.	30062821
ES BARRANCOLOMBIA AV LOS CAJELLOS	QUINDIO	ORIGEN	14348527
INDICACION AVISOS Y TABLEROS	001213954	PO. ARMENIA	
HORA:			SECTOR
OBSERVACION: Camilo Alvar			5004450
FECHA DE EMISION: 30/05/2021			CODIGO POSTAL
260717021			630003
260717021			VALOR GLOBAL

Devoluciones

**ESPA TODAS**  
 Alianza de Armenia

**ICENTAC**  
 ISO 9001

**ISO 9001**

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 13 @ 01 890000132020  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
 Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2334 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	SANCHEZ OCAMPO LIBARDO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	18495480
CÓDIGO:	001198053
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR LINDARAJA ET 2 MZ 11 CA 18
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nº: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **SANCHEZ OCAMPO LIBARDO** identificado con C.C. **18495480** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM ProRUT-IR: 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-29 Armenia Q – CAM Plaz. G/R: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea D18000 189254  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000454-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2339 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	FINCA EL CARMEN DEL PINAR
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	20039247
CÓDIGO:	001206836
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	KM 6 AV EL EDEN VDA TITINA
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

#### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TODAS**  
Municipio de Armenia  
Cra 17 N° 15-26 Armenia Q. - CAM PISO Q. - P: 890000454-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FINCA EL CARMEN DEL PINAR** identificado con C.C. **20039247** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Av. 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Piedad - R - 890000464-3  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 165264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Armenia - Quindío



Nit: 890000464-3

01 8000 189254

Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Pleno C-01: 89000032020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**472**

MN10318125000

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
OFICINA DE EMPLAZAMIENTOS

FINCA EL CARMEN DEL PINAR 43  
VIA 6 AV EL EDEN VEGA YITINA  
ARMENIA, QUINDIO  
INDICACIONES Y TALENTO INFORMATICO

ADMISSION 28/06/2021  
O.S. 14349527  
ORIGEN PO-ARMENIA  
SECTOR 5004  
CÓDIGO POSTAL

HORA: 10:30 / 10:45

Observaciones:

Devoluciones

CC: 030.623.723



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

322010112  
S.T. 1000

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2341 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ACTUALIDAD & DISEÑO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24480560
CÓDIGO:	001222572
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 16 17-15 APTO 305
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES**  
**TODOS**

Cra 17 N° 15-25 Armenia Q - CAM Pte. Q. N° 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 150264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 89000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ACTUALIDAD & DISEÑO** identificado con C.C. **24480560** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

ESP  
TODAS



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **89000464-3**  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169204  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **890000464-3**  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 190264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000484-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA - Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Atención al Ciudadano

**ICONTIC**  
BOGOTÁ

**ICONTIC**  
BOGOTÁ

Cra 17 N°15-28 Armenia D - CAM 1960/1970 - 01-5930000/32920  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

472

MN100151273CD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDÍO  
EMPLAZAMIENTOS

ACTUALIDAD & DISEÑO  
CRA 16 17-15 APTO 303  
ARMENIA, QUINDÍO  
INFORMACIONES Y TABLEROS  
HEMATICOS

45

HORA: 11:56 AM

Observación: P. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

472

DEVOLUCIONES

Diego Fernando Ramirez

19/09/2021

19/09/2021

19/09/2021



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

### EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2343 DEL 23 DE JUNIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	LUZ MARY GALEANO RIOS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24569373
CÓDIGO:	001185579
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CALLE 32 # 23-11
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

### CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del municipio.

**ES**  
**TODOS**  
Municipio de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia D - CAM PISO 15 Q 49: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 129, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LUZ MARY GALEANO RIOS** identificado con C.C. **24569373** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Atención al contribuyente



Cra 17 N°15-26 Armenia Q - C.A.M. Píe 494-89000032798  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesoreria @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial ó pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

#### **LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Asociación de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 19 © 890000464-3/2019  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169294  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2346 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	FOTOCOPIAS DOÑA LUZ
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24808168
CÓDIGO:	001220091
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 20 15 35
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **FOTOCOPIAS DOÑA LUZ** identificado con C.C. **24808168** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**  
Alicada de Armenia

Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Plan 190** 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 016000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Pliego G – NIT: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

**ESPA TODAS**  
Atención al Ciudadano

**ICONTIAC**  
SIN PASAR

**ICONTIAC**  
SIN PASAR

Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAM PISO 3 ARMENIA  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189254  
Tesoreria @armenia.gov.co

**472**

MN103181327CD

**472**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H.  
EDIFICIO C.A.M. PISO 3 ARMENIA  
ARMENIA, QUINDIO  
PLAZAMIENTOS

FOTOCOPIAS DOÑA LIZ  
CL. 30 18 38  
ARMENIA, QUINDIO  
ANUNCIO AVISOS Y TABLEROS  
RESACIOS

QUINDIO  
30/09/2021

HORA: 10:50

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 30/09/2021

ADMISSION  
30/09/2021

O.S.  
14349027

ORIGEN  
FO. ARMENIA

SECTOR  
5004500

CODIGO POSTAL  
50000

ESPECIAL

DEVOLUCIONES

Diego Fernando Ramirez

Quintero - L. Blau - WPI



### Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1, siga los pasos de ayuda para habilitarla.*

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

1 de 1 No



### Guía No. MN103181327CO

Fecha de Envío: 29/06/2021 15:52:06

Tipo de Servicio: CORREO MASIVO ESTANDAR ESPECIAL

Cantidad: 1      Peso: 20.00      Valor: 624.00      Orden de servicio: 14349527

**Datos del Remitente:**

Nombre: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: EDIFICIO C.A.M.PISO 3 ARMENIA      Teléfono:

**Datos del Destinatario:**

Nombre: FOTOCOPIAS DOÑA LUZ      Ciudad: ARMENIA\_QUINDIO      Departamento: QUINDIO  
Dirección: CL 20 15 35      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/06/2021 03:52 PM	PO.ARMENIA	Admitido	
02/07/2021 06:59 PM	CD.ARMENIA	No reside - dev a remitente	
06/07/2021 12:31 PM	PO.ARMENIA	TRANSITO(DEV)	
07/07/2021 10:32 AM	PO.MANIZALES	TRANSITO(DEV)	



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2347 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	HENLO BOUTIQUE
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	24814506
CÓDIGO:	001198000
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 30 43 20 CON SINAI MZ 4 14
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del Municipio.

**ES TOBIS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pled-19 © 89000033328  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **HENLO BOUTIQUE** identificado con C.C. **24814506** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA  
TODAS**

Armeda de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Provisión - R# 89000032020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

**2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."**

(...)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-29 Armenia Q – CAM PISO 17 Q: (R) 89000019226  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2353 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	RUTAS Y TURISMO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	35314535
CÓDIGO:	001190613
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 18 59 03 CC SAN SUR LC 8
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **RUTAS Y TURISMO** identificado con C.C. **35314535** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPAÑA**  
**TODAS**

Auditoría de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAGO © (R) 890000332028  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180254  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM Ptas 113 ©-P: 8900003/2020  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189294  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000454-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
Tesorera General  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General

Revisó: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tes

**472** CORREO MASIVO ESTÁNDAR **472**

MN103181382CO

Orden de servicio: <b>ARMASSTX</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA ARMENIA, QUINDO	3311505	ADMISION 20083001
Destinatario: <b>RUTAS Y TURISMO</b>	RUTAS Y TURISMO CR 16 Y EJ CC SAN SUR LO E QUINDO	001190613	O.S. 14349527
Remite: <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MUNICIPIO MUNICIPAL DE ARMENIA EDIFICIO CAM PISO 3 ARMENIA</b>			ORIGEN PO.ARMENIA
Activa de inicio: <b>MN103181382CO</b>		HORA: <b>9:25</b>	SECTOR 5004
Admisión: <b>20/03/2021</b>		FECHA DE DESPACHO	CÓDIGO POSTAL
Peso: <b>20.00</b>			

**Devoluciones**

*Mano Rodríguez  
CC 1.839.623.723*



Cra. 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Plus** Q: 01-8900003-2928  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2355 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CITRICOS DEL QUINDIO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	38142828
CÓDIGO:	001203478
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CENTRAL MAYORISTA MERCAR BG 49 ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES PARA TODOS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Pro-19** Nit: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 015000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CITRICOS DEL QUINDIO** identificado con C.C. **38142828** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA  
TODAS**

ALCALDÍA DE ARMENIA  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Plegado (R) 6800030220  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 019000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA  
TODAS**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM PISO 10 Q – P: 89000037209  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesoreria @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2358 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VERFURT - MH
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41871163
CÓDIGO:	001223856
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	MERCAR BG 2 LC 29
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES PARA TODOS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PAB-17-Q-P: 89000032030  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorera @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VERFURT - MH** identificado con C.C. **41871163** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección alguna, lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede*

ESPA  
TODAS



Alcalde de Armenia  
Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piedad  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

*corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

(...)

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM Plus/904-491-89000/19209  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 192264  
Tesoreria @armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2361 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	VALLEJO QUINTERO LUZ AMPARO
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41894832
CÓDIGO:	001185636
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CR 11 25 33
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES TOBIS**  
Acción 232 Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM **Plazo** ©: 890000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 180284  
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 89000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **VALLEJO QUINTERO LUZ AMPARO** identificado con C.C. **41894832** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM RENTAS Q-89000464-3  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 199264  
Tesorería @armenia.gov.co







Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2362 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	CONTRERAS CADENA OMAIRA JOSEFA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41914589
CÓDIGO:	001195488
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 13 23 37 BRR LOS ALAMOS ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

**ES**  
**TODAS**  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM PISO 19 @ 018000/2020  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 169264  
Tesorera @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONTRERAS CADENA OMAIRA JOSEFA** identificado con C.C. **41914589** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

**"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

**ESPA**  
**TODAS**

República de Armenia  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM (Red) 01 8900033/2600  
Tel: (0) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.do



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**



Cra 17 N°15-26 Armenia Q – CAM **Protección** Nit: 89000032020  
Tel: (E) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesorería @armenia.gov.co





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2364 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	ALC CREDITO Y SEGUROS
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41923852
CÓDIGO:	001190782
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	BRR YULIMA BL F 3 AP 301
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia, directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **ALC CREDITO Y SEGUROS** identificado con C.C. **41923852** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarte un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia  
Cra 17 N°15-26 Armenia Q - CAJAM  
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 169264  
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

**LO EMPLAZA**

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA TODAS**  
 Analiza su Armenia  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **150000** QP 89000032008  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189284  
 Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3  
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA**  
 Tesorera General  
 Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *A*

Katherine Castro - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General *S*

Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General *304*



MN10318150300

CORREO MARINO ESTÁNDAR

Orden de Envío 14349527	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE H EDIFICIO C.A.M PISO 2 ARMENIA ARMENIA, QUINDIO EMPLAZAMIENTOS	41223952	ADMISSION 30692821
DEPARTAMENTO ALCREDITO SEGUROS	ALC CREDITO Y SEGUROS	08	O.S.
BRI YULIA BL F 3 AP 301	BRI YULIA BL F 3 AP 301	QUINDIO	14349527
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPALIDAD DE ARMENIA	ARMENIA, QUINDIO	00119182	ORIGEN
INDUCION AVISOS Y TABLEROS	INDUCION AVISOS Y TABLEROS	00119182	PO ARMENIA
RENACTOS	RENACTOS		SECTOR
Alex Taitero	Alex Taitero	HORA:	5004
Observaciones:	Observaciones:		CODIGO POSTAL

Devoluciones

**ESPA TODAS**  
 Asociación de Armenia  
 Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM PISO 2 ARMENIA  
 Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
 Tesoreria @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

**EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2366 DEL 23 DE JUNIO 2021**

ESTABLECIMIENTO:	LOPEZ JIMENEZ CLAUDIA ANDREA
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	41929410
CÓDIGO:	001201880
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CL 6 A NORTE 15 37 ED ALEJANDRIA ✓
CIUDAD:	Armenia

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o la estructura del municipio.

**ES TODOS**  
Asesoría y Administración  
Cra 17 N°15-28 Armenia Q - CAM Pasa/BQ: 89000032926  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
Tesorería General

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **LOPEZ JIMENEZ CLAUDIA ANDREA** identificado con C.C. **41929410** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto **NO LIQUIDÓ AVISOS Y TABLEROS**.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

*"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.*

*<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud; en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de*



NIT: 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."*

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

**"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.**  
*Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:*

*(...)*

*2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."*

*(....)*

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

### LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA**  
**TODAS**

Alcaldía de Armenia



Cra 17 N°15-28 Armenia Q – CAM **890000464-3**  
Tel: (8) 7417100 Ext. 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co

